# 200101111

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

The state of the state of the state of the state of

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines efficieles se mande mandar al Gefe político respectivo, por cuvo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 4830.)

Suscricion en la Capital. Por unaño 50 13. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Per un mes 8 .= Fuera DE La Capital. Por un año 70 rs. = Por séis meses 40 .= Portres

Se admiten suscriciones en Palencia enta Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, cio concerniente al servicio nacional, que dimameses 24. = Por un mes 40 rs. portales de la Carcelvieja .= Fuera de la Capital directamente por medio de carta à los editores ne de las mismas; pero los de interés particular

con inclusion de li mporte del tiempo del abeno en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimísmo cualquier anun-

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 73.

Seccion de orden público.=Negociado 3. - Quintas.

anstrucciones á los Ayuntamientos para llevar á efecto las operaciones relativas al reemplazo del año actual.

Nada hay mas interesante para las familias que lo que tienda á fijar las reglas y excepciones del servicio militar, puesto que todos los actos que á él se refieren son de exámen y amplia deliveracion, para no dar lugar á que el mas pequeño descuido en tan importante servicio produzca fatales consecuencias en perjuicio de tercero.

Conociéndolo así, y próximo el respecto al particular. dia en que liah de dar principio las 4. Aun cuando algun mozo se operaciones para llevar à efecto el encuentre ausente, será oida su oportuno hacer á los Ayuntamientos algunas-prevenciones fundadas en la lev de reemplazos vigente y demas disposiciones publicadas con posterioridad, recordándoles al mismo tiempo las anteriores circulares de este Gobierno sobre tan delicado servicio:

prevencion 4.º de la Real orden de nidad con el art. 53 de la ley de el espediente de prófugo. reemplazos citada, hasta el dia 10 inclusive de Abril inmediato, serán dos en el art. 76 de la precitada admitidas todas las reclamaciones ley de reemplazos para ser declade mozos en el alistamiento.

artículos 71 y 72 de la ley precitada, á todos los mozos comprendidos en el último sorteo y en los anteriores por medio de papeletas duplicadas, una de las cuales se unirá al espediente despues de firmada por el mozo, y en el caso de que no pueda ser habido por un individuo de su familia ó vecino en su nombre.

3. El llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar sin falta alguna en todos los pueblos el Domingo 22 del actual, haciéndose entender á todos los mozos, tengan ó no la talla de un metro y 560 milimetros, la necesidad de alegar en aquel acto la exencion ó escepciones que crean asistirles, pues suma entidad y ofrecen cuestiones que de no hacerlo asi se entiende cuya resolucion requiere detenido que renuncian á todo derecho en beneficio suyo, aun cuando luego intenfaren reclamario. Los Ayuntamientos y sus respectivos Secretarios son responsables de la menor omision ú olvido que se advierta

reemplazo del año corriente, creo exencion si la tiene, siempre que en su nombre la interponga persona de los pueblos de esta provincia que le represente, admitiéndose á este como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que exhiban; debiendo los Ayuntamientos en vista de todo pronunciar siempre su decision, y en el caso de ser declarado el mozo soldado concederle un 1. Segun lo dispuesto en la prudencial término para su presentacion con arreglo à la distancia á 18 de Febrero último y de confor- que se encuentre antes de instruir

3 \* Ademas de los casos marcalos mozos que se hallen comprendi-2. Los Ayuntamientos bajo nin- dos en ellos, tendrán muy presengun pretesto dejarán de hacer en les los Ayuntamientos los prefijados los dias 13 y 14 del actual las cita- en la ley de 1.º de Marzo de 1862,

tante circular de este Gobierno se- macion, con el nombre del reclacha 8 del mismo, inserta tambien mante y objeto sobre que versa. en el Boletin núm. 31.

tarse de cualquiera de los casos del párrafo 11 del art. 76; cuidarán siempre de espresar si la declaracion de soldado es definitiva, ó con la condicional de quedar pendiente de la presentacion del certificado en que se acredite la existencia del ! hermano en el ejercito.

7. Todas las circunstancias que deben concurrir en los mozos que hayan de eximirse del servicio, con arreglo al art. 77 de la mencionada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 22 del actual.

8. Si algun mozo responsable las advacentes, en Ultramar ó confinado en algun establecimiento peresidencia.

9. En los espedientes de escepciones legales se insertarán integras las declaraciones de los testigos y documentos que presenten los interesados é informaciones en contra; espresando la contribucion anual, materia imponible y el tanto por ciento del tipo con arreglo à los últimos repartimientos, teniendo presente la Real orden de 5 de Julio de 1859 respecto à la calificacion de pobreza; debiendo los Ayuntamientos dictar siempre su fallo definitivo.

que se presentaren sobre inclusion rados exentos del servicio militar mas de hacer constar en el espe- justicia. diente general todas, las reclamaciociones personales que previenen los inserta en el Boletin de dicho mes y liciten un certificado en que se es- rán todo el celo que tienen acredi-

año, núm. 29, asi como la limpor-, prese haber sido propuesta la recla-

11. Finalizados los plazos con-6. Los Ayuntamientos al tra- cedidos para la presentacion de los mozos ausentes, se instruirán los espedientes de prófugo, con arreglo á los artículos 115 y 116 de la ley. y en el caso de resultar complicadas otras personas en la fuga, los Ayuntamientos remitirán al Juzgado la correspondiente certificacion, para que proceda á lo que hubiese lugar, conservando los espedientes originales en sus Secretarias y remitiéndolos al Consejo provincial al poner á su disposicion los prófugos aprehendidos ó que se presentasen voluntariamente.

12. Al testimonio del espediente de llamamiento y declaracion de á la quinta se encontrase en las Is- soldados, que los Sres. Alcaldes remitirán al Consejo tres dias antes del que se les señalará en tiempo nal, los Ayuntamientos dispondrán oportuuo para la entrega de los que los interesados nombren en el quintos en Caja; acompañarán los acto de la declaración una persona estados á que se refieren las preque les representen, à fin de que venciones 9. y 10. de la Real oraquel sea tallado y reconocido en den de 18 de Febrero último, sujetiempo oportuno en el punto de su tándose á los modelos insertos á continuación, con mas otro que como resúmen general del espediente facilitará su exámen.

13. Los Ayuntamientos procurarán bajo su responsabilidad averiguar si existen en sus distritos agentes que intenten persuadir á los mozos la necesidad de sacrificios pecuniarios para que tengan buen éxito sus escepciones ó esenciones, dándome cuenta para que pueda imponérseles el correspondiente castigo, y haciendo comprender á los interesados confien en que por este Gobierno y por el Consejo provincial 10. Los Señores Alcaldes ade- se les administrará pronta y recta

Confio anticipadamente y abrigo nesi que se promueyan contra los la fundada esperanza, de que los seacuerdos de los Avuntamientos, en- nores Alcaldes, Ayuntamientos y Setregarán á los interesados que lo so- cretarios de los mismos, desplegatado y reclama tan importante ser- actos la mayor vigilancia á fin de l cisado á castigar con todo el rigor | =El Gobernador interino, Manuel vicio, ejerciendo con la mayor rec- procurar estirpar abusos é impedir de las leyes.

titud é imparcialidad en todos sus | hechos inmorales que me veré pre- Palencia 9 de Marzo de 1863. |

### Número 1.:

# QUINTAS.=REEMPLAZO DE 1863.

Pueblo de

Partido de

Estado demostrativo en medida decimal, de las tallas de los quintos que han sido llamados para la declaración de (tantos) soldados que han correspondido á este pueblo para el reemplazo ordinario de este año, inclusos los declarados sin la de un metro 560 milimitros y los que han quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

			ACTION OF THE PARTY OF THE PART	TALLA	
	Séries.	Números.	NOMBRES.	Metros. Milimetros.	Conceptos.
· · ·	Contraction Contraction		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
	•				

Facha y firma de los individuos de Ayuntamiento y sello de la corporacion.

## Número 2.

# QUINTAS.—REEMPLAZO ORDINARIO DE 1863.

Pueblo de

# Partido de

Relacion nominal de los quintos, suplentes y mozos reclamados que hoy (tantos) salen para la Capital de la provincia, con espresion del número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que cumplen en 30 de Abril del corriente año de 1863.

			DECTIA		Edad que enmples en 50 de Ahril dels corriente año.		
Séries.	Números.	SOLDADOS.	de su nacimiento.		Años.	Meses,	Dias.
		F. de T. F. de T.					
		SUPLENTES.					
		F. de T.					
		RECLAMADOS.					
		Para sor medidos y reconocidos ante.					)
		F. de T. F. de T.					

Número 3.

# DUINTAS.—REEMPLAZO ORDINARIO DE 1865.

# Pueblo de

pueblo suplentes de nimero igual 144 soldados S cro general reemplazo de

• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. )		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	. <b></b>		
	ion		
ŧ.	5		
<b>(a)</b>	ř.		
2			The state of the s
: *			
·			
<del>-</del>		Line of the state of	* **, *, *
	∴ ځار		
	Ayuntamient		<u> </u>
	uerd		
***	Ayu		
i	del		
1		•	
3	<b>e</b>		**
ante	mero te ó		740 G (2.50)
Exenciones alegadas ante	nto y número expediente ó macion.		1.50
aleg			
ones	yuntamiento olios del exp informa		
Kenei	Vyuntamie Folios del infor	#	
鱼	ਦ ਦ		**
<del>, i - </del>	J.		
*	Milime tros.		*
PALLE		**************************************	ा । स्वास्त्र क
	Metros		
<del></del>		<u></u>	
事人	Dias.		
30 de Abri	es.		
eu 36	Meses.		
1		Trans.	
革	A ños.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	s ‡
	nto.	,7 1.6	
£ (1)	ECHA nacimien		
1	FECH u nacin		· v
· [	ુક		
1 1	. e		4
*	e term		
	≨. ≻		
	NOMBRE		
(4) 4 2	NOMBRI os paterno	•	
	* /整		
1			
<del></del>		1	4
	eros		
	Nahm		
	Š		
¥ 1;	.i, <b>22</b>		

o, secha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

# Anuncios oficiales

Ayuntamiento de l Paramoi de Bosdo.

Para que la Junta peniciel ippeda formar el amillaramiento que ha de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1863, se hace preciso que todos los que tengan ó administren bienes su. jetos á dicha contribucion en el término alcabalatorio de este distrito, presenten relaciones juradas á el Senor Alcalde del mismo, en el término de 15 dias à contar desde la ingarcion de este anuncio en el Beletin oficial de la provincia; pasado que sea dicho término, se procedera a la formacion del mismo, sin admitir reclamaciones de agravios à los morosos que no las presentan an en tiempo prefijado. Páramo 4: de Marzo de 1863 .- El Alcalde, Euse. bio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Boudilla del Camino.

Para que la Junta perioial de este distrito pueda formar con la mayor exactitud y acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la llerrama del repartimiento de fumue. bles, cultivo y ganadería, que ha de rejir en el año próximo económico. se hace indispensable, que por les que posean o administren bienes en este término jurisdiccional sujetos é dicha contribucion y hayan sufride alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en los 8 dias primeros, contados desde la insercion en el Boletin oficial, ralacion jurada en la que acredite la alteracion, pues pasado dicho tennine sin hacerlo, les parará el perjuicio á que dieren logar con arreglo à instruc-Boadilla del Comine 4 de Marzo de 1863.-El Alcalde, Jeen de Tapia.

Alcaldia constitucional de Villada.

A sin de que la Janta periciel par da formar la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, es de necesidad que todo propietario y colono, presente an el término de 20 dias las relaciones de la variacion que hayan tenido en u riqueza, pues de no hacerlo serán desatendidas em reclamaciones en el juicio de agravios segun previene la jurisprudencia de Hacienda vigente. Villada 4 de Marzo de 1863. =

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, con fecha de ayer me ha hecho saber que terminada la tramitacion mandada observar con objeto de llevar á efecto la permutacion de los bienes de la iglesia con arreglo á lo que dispone el Concordato celebrado con la Santa Sede, ha hecho formal, solemne y cumplida cesion de dichos bienes al Estado, esceptuando las fincas urbanas que comprende la siguiente nota y han sido destinadas para habitaciones de los parrocos. 

# DIOCESIS DE PALENCIA.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los edificios reservados para casas rectorales de los párrocos, en virtud del párrafo 3 del art. 6.º del convenio celebrado por las dos supremas potestades en 25 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

PUEBLOS.	Partidos judiciales	Clase de fincas.	Corporaciones à que pertenecieron.
Palencia	Palencia	Casa rectoral.	A la iglesia de S. Antolin. Iglesia de San Miguel.
raicitota		Idem.	Idem de Sta. Marina.
		( Idem.	Id. de Ntra, Sra. de Allende el rio.
Magáz	Idem.	Casa.	Obra-pia.
	Idem.	Panera.	A la iglesia.
Becerril, Sta. Eug. y Sta. M.	Idem.	Dos casas.	Colradía de ánimas.
Dueñas	Idem.	Casa.	A iglesia.
Villamuriel	Idem.	Panera y dos lagares.	Idem.
Villamediana.	Astudillo.	Casa y dos lagares.	Beneficios.
Villodre.	Idem.	Casa.	Iglesia.
Amusco	Idem.	Idem.	Idem.
Amusco	Idem.	Idem.	Ideni.
	Baltanás,	Panera y lagar.	Idem.
Soto de Cerrato	Idem.	Panera.	Idem.
Villaconancio.	Idem.	Casa.	Idem.
Cubillas de Cerrato	Idem.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Idem.
Poblacion de Cerrato	Idem.	Casa, panera y cilla nueva.	Idem.
Cevico de la Torre		Id. id. id.	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
Abia de las Torres	Carrion de los Condes.	N. 100000 00000 00000	Beneficio de D. Mariano Romero
Carrion Sta. Maria	ldem.	Casa.	Iglesia.
Fuente-andrino	ldem.	Panera.	Idem.
Villavega de Castrillo	Idem.	Casa ruinosa.	Monte-pio de San Andrés.
Villadiezma	Idem.	🚉 Casa.	Cofradia de animas.
Revenga	Idem.	Panera.	Iglesia.
Fromista	Idem.	Casa, panera, bodega.	Cofradia de ánimas.
Lantadilla	ldem.	Tres lagares y bodega.	A la iglesia.
Marcilla.	ldem.	Casa, bodega y lagar.	ldem.
Villoldo	Idem.	Casa.	Cofradia de la Crez.
Calzadilla	Idem.	l'anera y solar.	A la iglesia.
Villamuera	Idem.	Casa.	Idem.
Villavermudo.	Cervera.	Casa.	Idem.
Barcenilla.	Idem.	Casa.	Idem.
Lomilla.	Idem.	Panera.	Idem.
Olleros.	Idem.	1 Idem.	Idem.
그들은 마음이 아이스, 하는 마음이 가장 하는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니는 아니	Idem.		Idem.
San Pedro de Moarbes	Idem.	Casa.	
Vallespinoso.		Idem.	Idem.
Frechilla.		Casa-panera.	Idem.
Castramocho	Idem	Paneras.	ldem.
Villarramiel	Idem'	Dos casas.	Beneficios.
ParedesSta. Eulalia S. Martin.	Idem.	Panera. Panera y lagar.	Cabildo eclesiástico. Iglesia.
Gozon	Saldaña.	Casa-panera.	Idem.
Villameriel	Idem.	Panera.	Idem.
Revilla de Collazos.	Idem.	Casa.	Beneficio.
Ventosa.	Idem.	Panera.	Iglesia.
Villamoronta.	Idem.	Idem.	Idem.
Villorquite	Idem.	Idem.	Idem.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Adola.	~~~~.	Ident.

He dispuesto se publique en el Boletin oficial con objeto de que llegue á noticia de los Alcaldes, à quienes encargo, que tan luego como llegue à su noticia hagan formal cesion de los bienes comprendidos en la anterior nota á los párrocos, levantando acta de la posesion que me será remitida para los efectos consiguientes. Palencia 6 de Marzo de 1863.—El Gobernador E. I., Juan M. Martin.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Mariano Gomez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido. que en rebeldia de este se ha segui- te de pobreza promovido por Eulo-Certifico: Que en el incidente demas tramites prevenidos, se ha riel de Cerrato, para que se le deque se ha promovido y seguido en dado y pronunciado la sentencia clare pobre para litigar contra Don dicho Juzgado y por mi testimonio, I que dice asi:=SENTENCIA.=En la Dámaso Ruiz, su convecino, por ante

á instancia de Eulogio Fernandez ciudad de Palencia, á cinco de Mar-Marin, vecino de Villamuriel de Cer- zo de mil ochocientos sesenta y tres, rato, para que se le declare pobre el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez para litigar contra D. Dámaso Ruiz de primera instancia de ella y su del Barco, vecino de dicha villa, y partido, habiendo visto este inciden. do con los estrados del Juzgado y gio Fernandez, vecino de Villamu.

Resultando que dicho Fernandez no posee mas bienes que tres cuartas de majuelo, sitas en el término de dicho Villamuriel y la casa en que habita, por cuyas fincas paga de contribucion quince rs. y que para el sostenimiento de su familia no cuenta con mas recursos que el producto de su jornal eventual como bracero del campo, Considerando que a los que se hallan en este caso se les declara pobre para litigar. Visto lo dispuesto en los articulos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuicimiento civil. Fallaba que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Eulogio Fernandez, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede à los de su clase sin perjuicio del reintegro en su dia, y en atencion à la rebeldia de dicho Damaso Ruiz, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la proxincia, fijandose edictos en los puestos de costumbre conforme à lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la citada ley. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando ó como mejor haya lugar en derecho, lo pronunció, mando y firmó-de que day fe. - Andres Leon Martin, - Ante mi Mariano Gomez Estrada. \*

mi el Escribano dijo Su Señoria.==

Concuerda la Sentencia inserta con su original à que me remito por quedar el espediente en mi poder y oficio; y para los efectos acordados pongo el presente que signo y firmo en l'alencia à seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tes. Maria ng Gomez Estrada.

Anuncios particulares.

## GRAN ARRIENDO

de fincas del Exemo. Sr. Duque de Oguna, sitas en la Torre de Mormojon y Castromocho.

El demingo 15 del corriente, á las 11 en punto de su mañana tendrá lugar en et despacho det Escribano de Hacienda en Palencia, pública licitacion de las expresadas fincas divididas en tres suertes.

1. Tierras à la Serna de Carrepedraza y otras; cabida de 67 obradas, 5 cuartas y 76 palos; que ántes llevaban D. Dionisio Nunez-y Julian Elvira, bajo el Lipo de 25 cargas de trigo renta anual.

2. Terras sueltas, cabida de 13 obradas, 5 cuartas y 76 palos, que llevaban Patricio Ibañez y luego Primitivo Prieto, bajo el tipo de 7 car. gas de trigo anuales.

6. Tierras en Castromocho, cabida de 9 obradas 5 celemines, que han llevado Rafael Obejero y Julian Diez, si lipo 5 cargas de trigo, renta antial; --

El pliego de condiciones está de manificato en casa del Administrador juvilado de Geronimo de la Plaza y Trigueros, y en el centro administrativo en Valladolid, Boariza, 6, principel.

Imp. y lib. de Gutierrez é bijos.